

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la cuarta y quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01, conforme a los siguientes textos:

“(…)

Cuarta.- Información financiera y límites prudenciales

El dictamen y los informes de la sociedad de auditoría externa se deben realizar, conforme a lo dispuesto por el Reglamento, respecto del ejercicio 2016 en adelante. Salvo lo dispuesto en el inciso b) del anexo L, la presentación diaria de los límites o márgenes prudenciales de acuerdo con este Reglamento se efectuará a partir del 1 de febrero de 2018. Hasta el 31 de enero de 2018, la presentación diaria de los límites o márgenes prudenciales a la SMV se regirá por las disposiciones del Reglamento de Agentes de Intermediación aprobado por Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10.”

Quinta.- Representantes

En tanto no se rinda el segundo examen de Certificación de Conocimientos, las personas que deseen obtener la autorización para ser Representantes de un Agente deberán observar lo establecido en el anexo R del presente Reglamento.

No obstante, los Agentes podrán solicitar la autorización de sus Representantes cumpliendo los requisitos del artículo 41 del presente Reglamento.

Los representantes que tengan autorización a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución SMV N° 024-2017-SMV/01 o la obtengan de acuerdo con el primer párrafo de la presente disposición, la mantendrán hasta el 5 de enero de 2018. Luego de esa fecha, tales autorizaciones quedan revocadas automáticamente, salvo que hayan adecuado su inscripción en el Registro, conforme a lo establecido por el artículo 41 del presente Reglamento o se encuentren en los supuestos previstos en los siguientes párrafos.

Los Representantes con autorización vigente al 28 de diciembre de 2017, que además cumplan con los siguientes requisitos: (i) tener cuando menos cinco (5) años de experiencia dentro de los últimos diez (10) años como Representante debidamente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores y, (ii) haber rendido alguno de los exámenes realizados por la entidad certificadora, a la que hace referencia el literal b) del Anexo F del Reglamento, durante el año 2017, podrán realizar temporalmente todas aquellas funciones como Representantes para las que se encontraban facultados en algún momento del año 2017. Para acogerse a este régimen temporal, el Agente deberá informar a la Intendencia General de Supervisión de Entidades o al órgano que haga sus veces, hasta el 4 de enero de 2018, las facultades que va a ejercer el correspondiente Representante.

El régimen temporal al que se hace referencia en el párrafo anterior tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2018. Luego de esa fecha, solo se mantendrá vigente la autorización de aquellos Representantes que hayan adecuado su inscripción en el Registro, de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento.

La periodicidad de los Exámenes de Idoneidad Profesional, establecida en el literal g) del anexo F, se aplicará a partir del 1 de enero de 2018.

Por excepción, el plazo de vigencia de las Certificaciones de Conocimientos a que se refiere el literal k) del Anexo F del Reglamento, obtenidas antes del 31 de diciembre de 2017, se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante, el plazo de vigencia de las referidas Certificaciones de Conocimientos, obtenidas hasta el 30 de junio de 2018 por los Representantes con autorización vigente al 28 de diciembre de 2017 que además cumplan con el requisito señalado en el inciso (i) del cuarto párrafo de la presente disposición, se mantendrá hasta el 30 de junio de 2021.”

Artículo 2°.- Modificar el artículo 4° de la Resolución de Superintendente N° 047-2017-SMV/02, con el siguiente texto:

“Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el 1 de febrero de 2018, salvo lo dispuesto en el Capítulo II, Archivos al cierre de la Negociación, numerales 10, 11 y 12 del Manual de Especificaciones Técnicas para la remisión a la SMV de Información de los Agentes de Intermediación, los cuales entrarán en vigencia en la fecha en la que se deban presentar los límites o márgenes prudenciales a la SMV, a que se refiere la cuarta disposición complementaria transitoria del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01.”

Artículo 3°.- Modificar el Anexo II de la Resolución de Superintendente N° 047-2017-SMV/02, de acuerdo con el texto contenido en el anexo que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5°.- Disponer la difusión del Anexo II que contiene el cronograma de implementación, en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1601354-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Establecen Salas Superiores Permanentes y Transitorias de la Sala Penal Nacional para el trámite de expedientes con el Código Procesal Penal de 2004 y con el Código de Procedimientos Penales de 1940

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 350-2017-CE-PJ

Lima, 19 de diciembre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 105-2017-MC-MRINCPP-SPN-PJ, cursado por los doctores Inés Villa Bonilla y Octavio César Sahuanay Calsin, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales; y, Responsable de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Sala Penal Nacional, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 325-2017-CE-PJ, de fecha 20 de noviembre de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Estatuto de la Sala Penal Nacional”; estableciéndose, entre otras medidas, que estará integrada por el Presidente de la Sala Penal Nacional, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, cuatro Colegiados Superiores Permanentes y tres Colegiados Superiores Transitorios; así como, por dos Juzgados Penales Colegiados Nacionales, cuatro Juzgados Penales Unipersonales Nacionales y cinco Juzgados de Investigación Preparatoria Nacionales.

Segundo. Que con la finalidad de establecer los Colegiados Permanentes y Transitorios, se cursó oficio



a la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, para que informe al respecto.

Tercero. Que la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, y el Responsable de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Sala Penal Nacional, proponen lo siguiente:

A) Salas Superiores Permanentes (Código Procesal Penal 2004): Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, Colegiado "A" y Colegiado "B".

B) Salas Superiores Transitorias (Código de Procedimientos Penales de 1940): Colegiado "C", Colegiado "D" y Colegiado "E".

Cuarto. Que el artículo 82°, numerales 24) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias con la finalidad de que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 908-2017 de la cuadragésimo quinta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 24° del Código Procesal Penal y artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que las cuatro Salas Superiores Permanentes de la Sala Penal Nacional, para el trámite de expedientes con el Código Procesal Penal de 2004, son las siguientes:

- Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional,
- Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional,
- Colegiado "A"; y,
- Colegiado "B".

Artículo Segundo.- Establecer que las tres Salas Superiores Transitorias de la Sala Penal Nacional, para el trámite de expedientes con el Código de Procedimientos Penales de 1940, son las siguientes:

- Colegiado "C",
- Colegiado "D"; y,
- Colegiado "E".

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1600762-4

Modifican la Res. Adm. N° 221-2017-CE-PJ, que Constituyen Unidades Ejecutoras para los Años Fiscales 2018 y 2019 y conforman comisión temporal de implementación

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 362-2017-CE-PJ

Lima, 20 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 289-2017-RVM-CE-PJ, cursado por la señora doctora Rosa Amelia Vera Meléndez, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Presidenta de la Comisión de Implementación de Unidades Ejecutoras para el año 2018; y, Oficio N° 2118-2017-GG-PJ, remitido por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 221-2017-CE-PJ, del 13 de julio de 2017, se constituyó como Unidades Ejecutoras a las Cortes Superiores de Justicia ahí mencionadas, a partir del 1 de enero de 2018 y 1 de enero de 2019; entre otras disposiciones administrativas.

Segundo. Que el artículo 58° de la Ley del Sistema del Presupuesto Público determina que un Pliego Presupuestal puede contar con Unidades Ejecutoras, que se crean para el logro de los objetivos y la contribución de la mejora de la calidad del servicio público, por especialización funcional y cobertura del servicio, debiendo contar para dicha creación con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a S/. 10'000,000.00 de soles.

Tercero. Que, al respecto, la Presidenta de la Comisión de Implementación de Unidades Ejecutoras para el año 2018, comunica que en la Mesa de Trabajo "Políticas de Gestión de los Sistemas Administrativos del Poder Judicial - Implementación de las nuevas Unidades Ejecutoras - Periodo 2018" realizada del 25 al 27 de octubre del año en curso; y, en la reunión sostenida por la Comisión con los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a implementarse el año 2018, el pasado 14 de noviembre del año en curso, se ha convenido en solicitar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en mérito al ejercicio del mismo tipo de funciones en todas las Cortes Superiores, se suprima los términos de tipología y piloto que estaba previsto en la citada resolución administrativa.

Cuarto. Que, en tal sentido, se remite el Oficio N° 2118-2017-GG-PJ, cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial, que adjunta el Informe N° 012-2017-GDC/A-GG-PJ, elaborado por el Asesor de la Gerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia General del Poder Judicial, que concluye, en mérito a la Resolución Administrativa N° 221-2017-CE-PJ, los acuerdos de la Mesa de Trabajo del 25 al 27 de octubre del año en curso, y de la reunión con los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Ayacucho, Huaura, Lima Este, Lima Sur y Ucayali, en la factibilidad de las siguientes acciones:

a) Suprimir en los Artículos Primero y Segundo de la Resolución Administrativa N° 221-2017-CE-PJ, las denominaciones de Tipología: Especial, A y B; así como, la de Unidades Ejecutoras Piloto; y,

b) Incorporar en el Artículo Cuarto de la Resolución Administrativa N° 221-2017-CE-PJ, para que integre la Comisión Temporal de Implementación de las Unidades Ejecutoras como miembro de la Comisión, al Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 923-2017 de la cuadragésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,